

Contribuciones Parafiscales

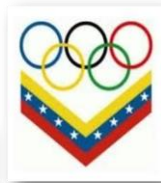
Locti, Droga, Deporte.



Lcda. MSc. Mileny Perdomo Lozada
Licenciatura en Contaduría Pública UCLA
Maestría en Educación Superior UPEL
Docente del Decanato de Ciencias
Económicas y Empresariales UCLA

Ley Orgánica del Deporte Actividad Física y Educación Física.

*Gaceta Oficial Nro. 39.741
Fecha 23/08/2011.
Reglamento Parcial Nro. 39.872
Fecha 28/02/2012*



Sujetos Obligados:

- Sociedades mercantiles y civiles, públicas y privadas,
- Sociedades civiles con fines de lucro y,
- Cualquier otra persona jurídica que realicen en el territorio nacional actividades económicas con fines de lucro.

Cuya utilidad neta o ganancia contable sea superior a 20.000 Unidades Tributarias y el monto del aporte equivale al uno por ciento (1%) sobre la utilidad neta o ganancia contable anual.

(art 68 LOD y 47 del Reglamento).

Este aporte no constituirá un desgravamen al Impuesto Sobre la Renta.

Base de Calculo:

Es la utilidad contable del ejercicio que se utiliza para la declaración anual del ISLR, de las entidades económicas obligadas por la Ley a realizar aportes al Fondo.

¿Cómo se calcula la utilidad contable?

| | |
|----------------------------------|-----------------------------|
| Utilidad Contable | 37.475,60 |
| Menos: | |
| Monto determinado de ISLR | <u>12.541,70</u> |
| Base imponible | <u>24.933,90</u> |
| | |
| 1% aporte | <u><u>249,34</u></u> |



Declaración y Certificado de Solvencia:

La declaración y autoliquidación del aporte previsto en el Artículo 68 de la LOD, deberá realizarse en línea mediante el portal o página Web y de acuerdo a los manuales, instructivos y resoluciones que el IND emita, dentro de los **ciento veinte (120) días continuos al cierre del ejercicio contable del sujeto pasivo.**

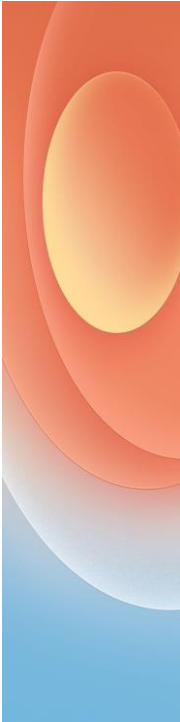
ARTICULO 51: Pago Total

Los sujetos pasivos del Fondo Nacional para el desarrollo del Deporte, a través del Portal Fiscal del IND y dentro del plazo establecido en el presente Reglamento, podrán declarar y enterar al IND, en efectivo, la totalidad de su obligación legal.



ARTICULO 56: Declaración Estimada.

Los sujetos pasivos deberán realizar una **declaración estimada del Aporte para el Fondo Nacional para el territorio del Deporte, esta será del Cero coma Veinticinco Por Ciento (0.25%)** de la Utilidad Neta o Ganancia Contable del ejercicio económico del "Año Inmediatamente anterior y deberá ser realizada en línea mediante el portal o página Web del IND, se declarará a los 190 días del cierre contable de los sujetos pasivos y su liquidación podrá realizarse en **Tres (3) porciones, con un plazo de Treinta (30) días continuos entre cada pago.**



Proyectos a Financiar por el Fondo Nacional del Deporte:

Las empresas no pueden proponer proyectos deportivos financiados por el FONDO Nacional del Deporte, sólo las Entidades Deportivas. (Federaciones, Asociaciones, Clubes, Ligas, Comités de Recreación, y Deportes de Consejos Comunales, Universidades Públicas).

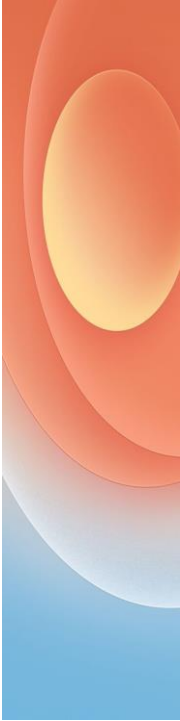
Para que la empresa pueda descargar este 50% debe cumplir con el Registro Nacional de Entidades Deportivas, y una vez cumplido el proceso de carga y aprobación de proyectos

Lcda. Mileny Perdomo Lozada

7

Derechos de las personas para asegurar la práctica del deporte, la actividad física y la educación física. Art. 14. LOD

Lcda. Mileny Perdomo Lozada



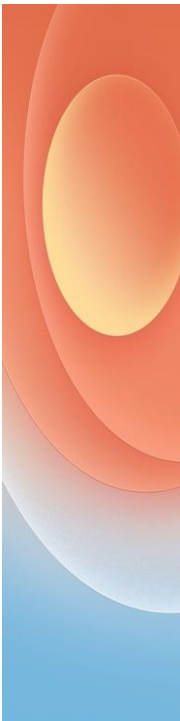
Artículo 14. Son derechos que aseguran la práctica del deporte, la actividad física y la educación física de todas las personas:

1.El libre acceso al sistema asociativo, sin más limitaciones que las exigidas por esta Ley y sin más condiciones de permanencia que el desarrollo de actividades deportivas, el rendimiento deportivo y las normas sobre disciplina establecidas en los reglamentos deportivos.

2.La disponibilidad de espacios e instalaciones provistas por patronos o patronas para la práctica de deportes, actividades físicas y la educación física durante la jornada laboral, en los términos que fije el Reglamento de la presente Ley.

Lcda. Mileny Perdomo Lozada

9



Art.23 LOD.

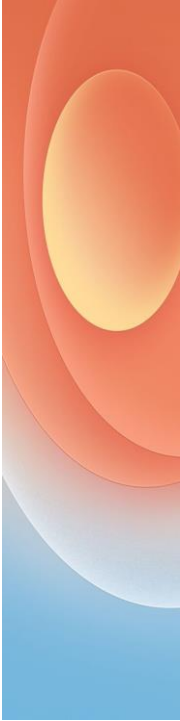
El Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física,

para atender a la población,se integra en los siguientes subsistemas:

1. Subsistema Educativo,
2. Subsistema Comunal,
3. Subsistema Indígena,
- 4. Subsistema Laboral,**
5. Subsistema Fuerza Armada Nacional Bolivariana,
6. Subsistema Penitenciario.

Lcda. Mileny Perdomo Lozada

10



Subsistema laboral: Garantiza los planes, proyectos y programas para la incorporación de toda la población laboral venezolana, de la ciudad y del campo, tanto del sector público como del privado, a la práctica continua de deportes, actividades físicas y la educación física, como mecanismo de combate de las enfermedades asociadas al sedentarismo, el ausentismo laboral, los accidentes de trabajo y para contrarrestar las nocivas alternativas de ocio: consumismo, tabaquismo, alcoholismo, drogadicción, ludopatías y virtualización de las relaciones humanas mediante los medios tecnológicos, propiciando el rescate de relaciones sociales directas. Art 21 Y 23 LOD.

Lcda. Mileny Perdomo Lozada

11



Sanciones:

Se consideran faltas a la presente Ley, sancionables con **multas entre mil Unidades Tributarias (1.000 U.T) y tres mil quinientas Unidades Tributarias (3.500 U.T):**

1. Negarse a conceder el permiso a los estudiantes o trabajadores y trabajadoras para su preparación y participación en eventos competitivos.
2. No inscribir en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física a las organizaciones sociales promotoras del deporte, así como no consignar la documentación exigida por los órganos competentes o realizar las actividades previstas en la presente Ley sin la debida licencia.

Lcda. Mileny Perdomo Lozada

12



Sanciones:

13.La omisión del deber del patrono o patrona de facilitar condiciones para la práctica de actividad física por parte de los trabajadores y trabajadoras durante la jornada laboral.

14.La omisión de los deberes de información a cargo de entidades públicas y privadas que realicen patrocinios, según lo previsto en el artículo 64 de la presente Ley.

15.La omisión del deber de las autoridades educativas y los patronos y patronas, de conceder los permisos a que haya lugar para los y las atletas y deportistas, de conformidad con la presente Ley.

Lcda. Mileny Perdomo Lozada

13



Artículo 84 Imposición de multas

La imposición de las multas indicadas en el artículo 79 de esta Ley, corresponde al Directorio del Instituto Nacional de Deportes, conforme a lo preceptuado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Contra la decisión se oirá recurso jerárquico que será decidido por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en la materia de adscripción.

Lcda. Mileny Perdomo Lozada

14

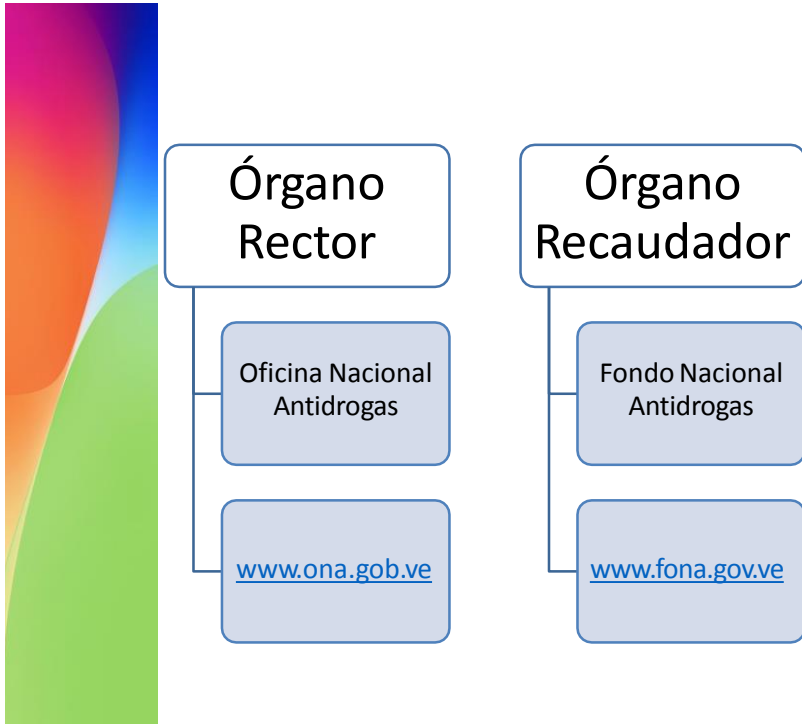
Ley Orgánica de Drogas.

Gaceta Oficial N.º 39.510 del 15 septiembre 2010 y reimpressa en Gaceta Oficial N.º 39535 de 21 de octubre 2010.

Reimpressa nuevamente GO Nro. 39.546 de 05 de noviembre 2010.

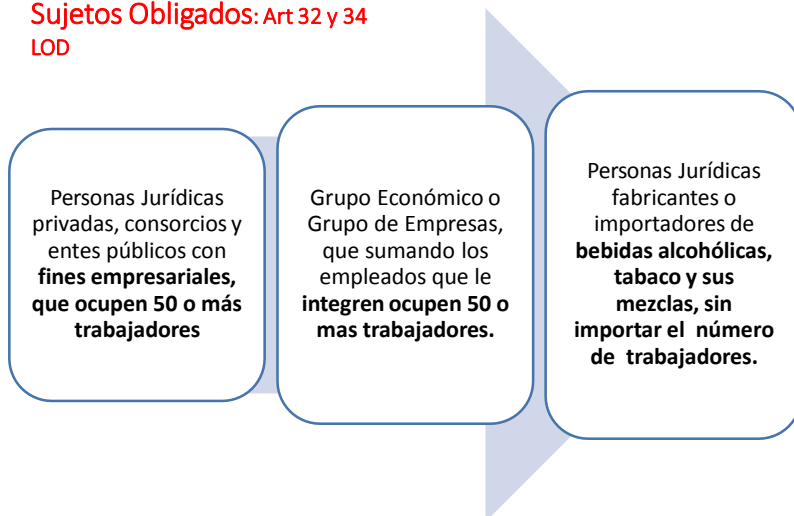


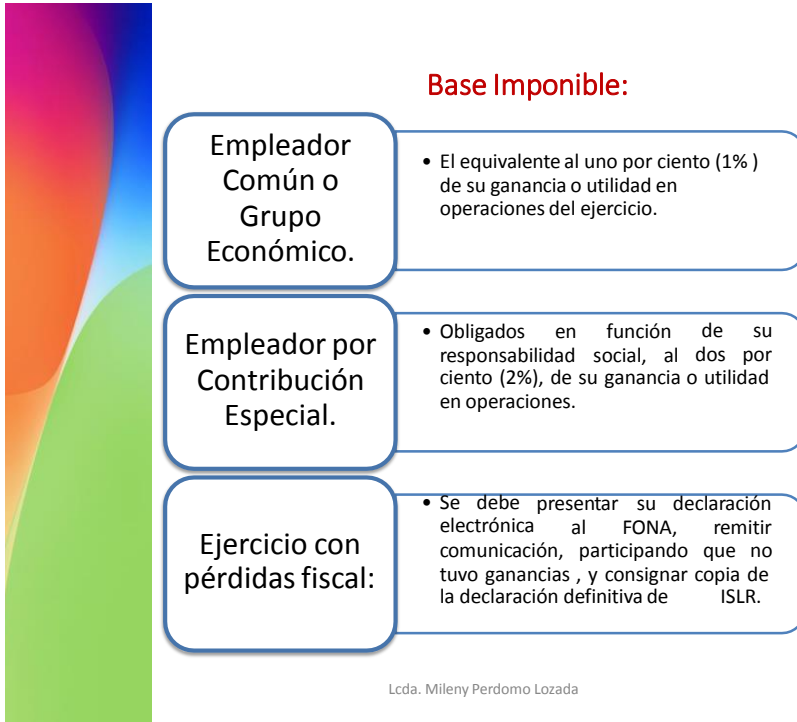
Esta Ley tiene por objeto **establecer los mecanismos y medidas de control, vigilancia y fiscalización en el territorio nacional, a que serán sometidos los estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como las sustancias químicas, precursoras y esenciales, susceptibles de ser desviadas a la fabricación ilícita de drogas; determinar los delitos y penas relacionados con el tráfico ilícito de drogas, asimismo, las infracciones administrativas pertinentes y sus correspondientes sanciones.**



17

Sujetos Obligados: Art 32 y 34 LOD





Artículo 3: **“ganancia o utilidad en operaciones del ejercicio” es el monto que resulte de restar la utilidad bruta del ejercicio económico menos los gastos operacionales de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Venezuela. Después de ISLR.**

- ✓ Conjunto completo de Estados Financieros Reexpresados.
- ✓ Facturas de IVSS

El término **Ganancia Operativa o Ingreso Operacional** es un concepto indeterminado tanto en materia legal como en el ámbito contable.

Ciertamente, a pesar de la remisión que hace la Ley a los principios de contabilidad generalmente aceptados, dichos principios no contienen una definición de este concepto.

Por lo tanto, ocurre una deslegalización de la base imponible del tributo, por conceptualización legal y contable.



Lapso de pagos:

Declaración y pago ante el FONA, Dentro de los sesenta (60) días Continuos contados a partir del Cierre del ejercicio. (28/02).

www.fona.gob.ve

La ONA emitirá un Certificado o de Pago de los aportes.

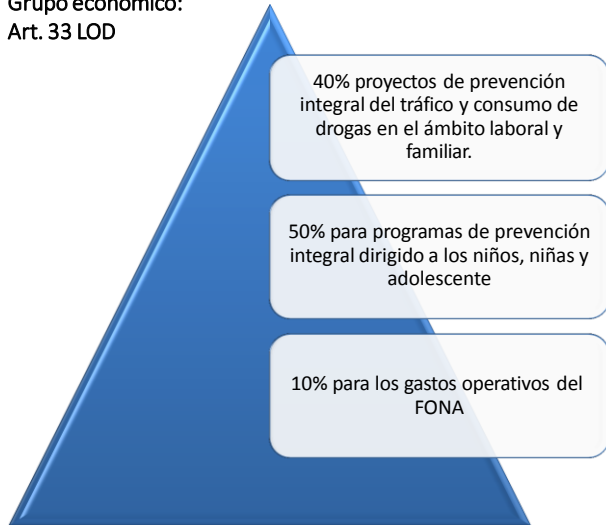


Lcda. Mileny Perdomo Lozada

21



**Distribución del Aporte Del empleador común o Grupo económico:
Art. 33 LOD**



Lcda. Mileny Perdomo Lozada

22



90% ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con la creación, construcción, restauración, mantenimiento de centro de tratamiento de adicciones, y planes de Ejecutivo Nacional.

Distribución del Aporte Del empleador por contribución especial: Art. 35 LOD



10% para los gastos operativos del FONA.

Lcda. Mileny Perdomo Lozada

23




SANCIONES



Una multa equivalente al doble del aporte correspondiente al ejercicio fiscal respectivo, y en caso de reincidencia, la multa será tres veces el aporte. Art. 32

Lcda. Mileny Perdomo Lozada

24



Reforma LOCTI
Gaceta Oficial Nro. 6.693.
Extraordinario del 01/04/2022



Contenido:

- Antecedentes.
- Aportantes
- Base imponible del aporte LOCTI
 - ¿Cuándo debe efectuarse el aporte al FONACIT?
 - ¿Cuál es la alícuota impositiva del Aporte al Fonacit?
- Sistema de registro, declaración y control de los aportes.

Antecedentes.

| 2005 | 2014 | 2022 |
|---|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Pago Dual • Definición de ingresos | <ul style="list-style-type: none"> • Se convierte en Tributo. • Se entiende el concepto de ingresos | <ul style="list-style-type: none"> • Tributo • Cambio del concepto de ingresos |

Aportantes. Art. 30

A los efectos de esta Ley, se entiende como aportantes para la ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones:

- ✓ **Aquellas personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en la República que realicen actividades económicas en el territorio nacional y hayan obtenido ingresos brutos anuales superiores a **ciento cincuenta mil (150.000)** veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor establecido por el Banco Central de Venezuela en el ejercicio fiscal inmediato anterior.**
- ✓ 1. Las compañías anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada.
- ✓ 2. Las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, así como cualesquiera otras sociedades de personas.
- ✓ 3. Las asociaciones, fundaciones, corporaciones, cooperativas y demás entidades jurídicas o económicas no citadas en los numerales anteriores.
- ✓ 4. Los establecimientos permanentes, centros o bases fijas situados en el territorio nacional.

Base imponible del aporte LOCTI.

Art. 31

Ingresos Brutos,:

Los ingresos, proventos y caudales, que de modo habitual, accidental o extraordinario, devenguen los aportantes por cualquier actividad que realicen, incluso:

- los **ingresos por diferencial cambiario, los ingresos obtenidos por intereses, dividendos, por colocación de bonos** sea cual fuere su denominación e ingresos operativos, entre otros, siempre que no estén obligados a restituirlos por cualquier causa, **sin admitir costos ni deducciones de ningún tipo.**
- Cuando el aportante desarrolle de forma concurrente varias actividades de las establecidas anteriormente, calculará su aporte aplicando el porcentaje que corresponda a la actividad que genere mayores ingresos brutos.

Base imponible del aporte LOCTI.

Art. 31

Ingresos Brutos: **De interés.**

A las personas jurídicas, entidades privadas o públicas domiciliadas o no en la República que realicen actividades económicas en el territorio nacional y presten **servicios de telecomunicaciones, y aporten al Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL), de conformidad con lo previsto en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones,** les será reconocido dicho aporte para los efectos previstos en el presente título.

¿Cuándo debe efectuarse el aporte al FONACIT?. Art. 31

Aportarán mensualmente un porcentaje de los ingresos brutos en el ejercicio económico mensual inmediatamente anterior.

- ❖ Se modifica el periodo de declaración y pago del aporte.
- ❖ En la Ley anterior se establecía una declaración anual, durante el 2do trimestre posterior al cierre del ejercicio económico correspondiente.

¿Cuánto deben aportar las Empresas Públicas y privadas? Art. 31 de la ley.

| EMPRESAS | APORTES I.B. ANUAL |
|--|--------------------|
| Actividades de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles | 2% |
| Alcohol etílico, especies alcohólicas y tabaco | 2% |
| Empresas de capital privado contempladas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos | 1% |
| Empresas de capital público contempladas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos | 0,50% |
| Cualquier otra actividad económica | 0,50% |



Sistema de registro, declaración y control de los aportes. Art. 32

Se liquidará, pagará y declarará mensualmente en Bolívares ante el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

El Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) podrá **designar como responsable del pago del aporte, en calidad de agente de retención o percepción**, a quienes por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas intervengan en operaciones relacionadas con las actividades gravadas en esta Ley.

[SIDCAI - Sistema para Declaración y control de Aporte en ...
http://sidcai.fonacit.gob.ve](http://sidcai.fonacit.gob.ve)

SIDCAI. Sistema para Declaración y Control del Aporte en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Visitaste esta página varias veces. Última visita: 3/03/23.



La Reforma parcial de la Ley entró en vigencia a partir de su publicación en GO 01-04-2022.

El Ejecutivo Nacional tiene un plazo de 01 año a partir de la publicación de esta reforma de la LOCTI, para publicar reglamentos, providencias, guías necesarios de la misma.



*Muchas
Gracias!*

Mileny Perdomo Lozada
milenyperdomo@gmail.com
0414-5247994

